



ROSIO TORRES SALINAS

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

Proyecto de Ley N° _____

**PROYECTO DE LEY QUE LIMITA LA
COMERCIALIZACIÓN DE VAPORIZADORES**

Los Congresistas de la República que suscriben, esta propuesta, integrantes del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la Congresista **ROSIO TORRES SALINAS**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en el artículo 102° numeral 1), y el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

**"PROYECTO DE LEY QUE LIMITA LA COMERCIALIZACIÓN DE
VAPORIZADORES"**

FORMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de ley y ámbito de aplicación:

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para la comercialización y publicidad de los vaporizadores de origen nacional o importados; así como los líquidos, partes y accesorios.

Las disposiciones contenidas en la presente Ley se aplican a todas las personas naturales o jurídicas que comercialicen, publiquen, importen, distribuyan, suministren y/o consuman los productos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 2.- Restricciones para vaporizadores:

La comercialización de vaporizadores, líquidos, partes y accesorios estará sujeta a las siguientes restricciones:

- Se prohíbe la compraventa, ofrecimiento, distribución y entrega a cualquier título de vaporizadores a menores de edad y/o por menores de edad. Esto aplica también para los líquidos, partes y accesorios.*
- Los comercializadores de vaporizadores a consumidores finales estarán obligados a señalar, por medio de un anuncio claro, visible y destacado, al interior del establecimiento, punto de venta o página web, el siguiente enunciado: "Prohibida la compra, uso y consumo de vaporizadores por menores de edad", que deberá estar colocado en letras negras con fondo blanco.*
- La comercialización requerirá que se verifique previamente, por un método fidedigno y eficaz, la mayoría de edad de los compradores.*

- Se prohíbe la publicidad en donde muestren a menores de edad -o a quienes lo parezcan- o transmitan imágenes de éxito, atractivo sexual y/o popularidad.
- Se prohíbe la publicidad en programas de televisión o radio.

Artículo 3.- Advertencias:

Todo envase de vaporizador, líquido, parte y complemento y su publicidad, deberá contener una clara y precisa advertencia que señale: "Este producto puede contener nicotina u otras sustancias adictivas. Prohibido para menores de edad". Esta advertencia deberá cubrir el 10% de la cara principal y posterior del producto, en fondo blanco con letras negras.

Artículo 4.- De la vigilancia y cumplimiento de la Ley:

Las municipalidades, el Ministerio de Salud y el INDECOPI, en el ámbito de sus competencias realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Tratándose de productos importados, de manera previa a su nacionalización la SUNAT realizará las inspecciones que sean necesarias de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5.- De la regulación de sanciones por el Poder Ejecutivo:

Facúltase al Poder Ejecutivo para que en el plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, dicte las normas reglamentarias que regulen además las sanciones administrativas a imponerse, por inobservancia y/o incumplimiento de la presente Ley en lo que corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Del Reglamento

El Poder Ejecutivo emitirá las disposiciones reglamentarias en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de su publicación.

ROSIO TORRES SALINAS
Congresista de la República

www.congreso.gob.pe
Central Teléfono: 311-7777. Anexo 7176.

Dirección: Jr. Jirón Azángaro N° 468, Lima - Perú.
Correo: jmorante@congreso.gob.pe



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3732-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**
- 2. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

Según lo establecido en la Constitución, el Estado debe velar por la protección de los ciudadanos. Asimismo, consagra la libertad de estos de poder vivir y desarrollarse y la libertad de empresa y comercio por parte de los ciudadanos. Siendo que la intervención del Estado es requerida cuando haya que establecer reglas para el determinado uso de ciertos productos.

Los vaporizadores son aparatos que cuentan, en su mayoría, con una batería para calentar y vapear una solución líquida, conocida comúnmente como "líquido de vapeo" o "e-liquid", que puede tener diversos sabores, aromas y puede o no contener nicotina en diferentes niveles, produciendo un aerosol o vapor que es inhalado.

Estos productos se encuentran presentes en el mercado peruano y a la fecha no cuentan con reglas que resulten aplicables a su comercialización y uso de advertencias, las cuales son necesarias para limitar el acceso a los mismos de menores de edad o poblaciones vulnerables, pero que no represente restricciones que incentiven a la existencia de un mercado paralelo o negro como se presenta en otros países de la región, en donde, pese a estar prohibidos son comercializados sin reglas.

A. Evidencia científica sobre los vaporizadores

Según el Real Colegio Británico (Royal College of Physicians), los vaporizadores representan alternativas que son 95% menos dañinas para la salud. Ello debido a que se ha identificado científicamente que los compuestos que causan cáncer y otras enfermedades en los fumadores provienen, casi en su totalidad, del humo resultante de la combustión (por ejemplo, el alquitrán, monóxido de carbono, arsénico, etc.), es decir, el humo del cigarrillo y no de la nicotina.

Algunos de los estudios más relevantes sobre esta materia, señalan que, si bien la nicotina es adictiva, no es un compuesto que cause cáncer. Los vaporizadores no son considerados ni tratados como medicamentos por las autoridades de salud pública en aquellos países en donde su comercialización no sólo se ha regulado, sino que su consumo se ha promovido como terapia alternativa contra el tabaquismo, como son los casos del Reino Unido, Canadá y Nueva Zelanda, entre muchos otros. En efecto, existe evidencia científica que demuestra que los vaporizadores pueden ser una alternativa en la reducción de consumo de tabaco y reafirman la eficacia de estos dispositivos como política pública de reducción de riesgos.

Asimismo, se han publicado diversos estudios por parte de instituciones públicas a nivel y con reconocimiento internacional, que se refieren a la eficacia de estos

dispositivos en terapias contra el tabaquismo y se utilizan como parte de sus políticas públicas de reducción de riesgos. Entre ellos, destacan los siguientes:

- a) El 17 de noviembre de 2022, Cochrane¹ publicó un informe basado en 78 estudios diferentes (34 de EEUU, 16 del Reino Unido y 8 de Italia), que incluyeron 22.052 adultos que fumaban; que compararon los vaporizadores con las terapias de reemplazo (chicles y parches) vareniclina, apoyo conductual, entre otros, alcanzando las siguientes conclusiones: (i) Los vaporizadores con nicotina pueden ayudar a las personas a dejar de fumar durante al menos seis meses; (ii) La evidencia muestra que funcionan mejor que la terapia de reemplazo de nicotina y probablemente mejor que los cigarrillos electrónicos sin nicotina; (iii) Es posible que funcionen mejor que ningún apoyo o que el apoyo conductual solo, y es posible que no estén asociados con efectos no deseados graves; y (iv) que, sin embargo, todavía se necesitan más pruebas, en particular sobre los efectos de los tipos más nuevos de cigarrillos electrónicos que tienen una mejor liberación de nicotina que los tipos de cigarrillos electrónicos más antiguos, ya que una mejor liberación de nicotina podría ayudar a más personas a dejar de fumar.
- b) En agosto de 2015, Public Health of England, encargada de establecer políticas públicas de salud en el país, publicó un estudio en el que se afirma que estos sistemas alternativos, vaporizadores o sistemas electrónicos de vaporización con o sin nicotina, son 95% menos dañinos que los cigarrillos y que existe una relación directa entre la disminución de enfermedades relacionadas con el tabaquismo y la utilización de estos dispositivos. Además, demostró que estos sistemas alternativos ayudan a los fumadores a reducir el consumo de cigarrillos y, en definitiva, a dejar de fumar. Posteriormente, en febrero de 2018, Public Health of England analizó literatura científica sobre los vapeadores, disponible desde el año 2015, y refrendó que ellos son un 95% menos dañinos para la salud que un cigarrillo convencional. Este estudio ha sido actualizado por dicha entidad en febrero de 2018, en donde concluyó que el vapeo representa solo una pequeña fracción de los riesgos de fumar y dejar el cigarrillo completamente por los vaporizadores conlleva beneficios sustanciales para la salud. Esta entidad recientemente, en septiembre de 2022, emitió una actualización de dicho estudio reafirmando la efectividad de los vaporizadores.
- c) El Royal College of Physicians, la primera organización a nivel mundial en determinar el daño que causa el tabaquismo, publicó en abril de 2016 un reporte titulado "Nicotine without smoke: Tobacco harm reduction" (Nicotina sin humo: reducción del daño ocasionado por el tabaco). En él demostró que los vaporizadores son al menos 95% más seguros que el cigarrillo

¹ https://www.cochrane.org/CD010216/TOBACCO_can-electronic-cigarettes-help-people-stop-smoking-and-do-they-have-any-unwanted-effects-when-used

convencional y reconoció que pueden contribuir a para prevenir la muerte prematura, las enfermedades e inequidades sociales en la salud, que son actualmente causadas como resultado de fumar. Además, promovió una reglamentación razonable y proporcionada, que no inhiba a los fumadores a informarse e intentar dejar el tabaquismo con estos productos.

- d) Un estudio científico publicado por Cancer Research UK y titulado "Nicotine, Carcinogen, and Toxin Exposure in Long-Term E-Cigarette and Nicotine Replacement Therapy Users" (Exposición a la nicotina, carcinógenos y toxinas en usuarios de terapia de reemplazo a largo plazo con vaporizadores: un estudio transversal) confirmó que las personas que cambiaron el cigarrillo por los vaporizadores o a una terapia de reemplazo de nicotina, por lo menos seis meses, tenían niveles mucho más bajos de sustancias tóxicas en la sangre, como las nitrosaminas específicas de tabaco y los compuestos orgánicos volátiles, en comparación con las personas que continuaron fumando.
- e) El United Kingdom's House of Commons' Science and Technology Committee (Comité de Ciencia y Tecnología de la Cámara de los Comunes del Reino Unido) revisó la evidencia científica que existía sobre el rol de los vaporizadores como herramienta para dejar de fumar y sus efectos en la salud. Esto fue motivado por políticas nacionales contradictorias. El Comité recibió más de 100 presentaciones de distintas partes interesadas y realizó una completa serie de audiencias públicas a principios de 2018. Este informe concluyó y solicitó un mayor uso y aceptación de los cigarrillos electrónicos, si eso sirve para reducir las tasas de consumo de tabaco; y un "entorno regulatorio más proporcional al riesgo donde las regulaciones, las normas de publicidad y las obligaciones fiscales reflejen la evidencia de los daños relativos de los cigarrillos electrónicos.
- f) La FDA - Administración de Alimentos y Medicamentos de EE. UU. ha señalado que los vaporizadores ofrecen una alternativa potencialmente menos dañina para los fumadores adultos individuales adictos que todavía desean tener acceso a niveles satisfactorios de nicotina sin muchos de los efectos nocivos que conlleva la combustión del tabaco.
- g) El Ministerio de Salud de Nueva Zelanda ha señalado que las restricciones existentes para el tabaco son inadecuadas para el vapeo y productos de tabaco sin humo, que son menos dañinos para los usuarios. Existe una oportunidad, a través de una mejor regulación (e información pública), para ayudar a los fumadores a cambiar a alternativas significativamente menos dañinas, reduciendo sustancialmente los riesgos para su salud y la de las personas que los rodean. En ese sentido, Nueva Zelanda ha incluido el vapeo como una herramienta para lograr su objetivo de no tener fumadores para el 2025.

- h) Un comité de expertos del "National Academies of Sciences, Engineering and Medicine (NASEM), USA" ("Academias Nacionales de Ciencias, Ingeniería y Medicina de los EE.UU.") presentó un informe llamado "Public Health Consequences of E-Cigarettes" ("Consecuencias para la salud pública de los cigarrillos electrónicos"), sobre la base de más de 800 estudios. Dicho informe arrojó diversas conclusiones sobre los vaporizadores, sus componentes, los positivos efectos en la salud humana, el inicio y el cese del tabaquismo y la reducción de daños, al contener menos cantidad y niveles de sustancias tóxicas.
- i) La "American Cancer Society (ACS)" señaló que, según la evidencia actualmente disponible, el uso de los vaporizadores es menos dañino que fumar cigarrillos, pero que no se conocen los efectos en la salud del uso a largo plazo. Además, reconoció su responsabilidad en monitorear de cerca y sintetizar el conocimiento científico sobre los efectos de los vaporizadores. A medida que surjan nuevas pruebas, la ACS informará de inmediato estos hallazgos a la autoridad de salud pública, al público y a los clínicos.

Como puede observarse la evidencia científica muestra que los vaporizadores son productos que: (i) son diferentes de los cigarrillos; (ii) son efectivos en la cesación del tabaquismo, (iii) han sido estudiados por entidades prestigiosas de distintos países en los cuales; y (iv) deben tener una regulación diferenciada a la de los cigarrillos tradicionales.

B. Objetivos de la Organización Mundial de la Salud

Ahora bien, resulta importante también para el sustento del presente proyecto de ley, la posición que tiene la Organización Mundial de la Salud sobre los vaporizadores. Esta entidad ha reconocido que los vaporizadores no son iguales a los cigarrillos; sin embargo, que es necesario regularlos con la finalidad de proteger la salud de la población y potenciar los beneficios que pueden tener para disminuir los índices de prevalencia de tabaquismo en el mundo:

"34. El rápido aumento del consumo de SEAN en todo el mundo no se puede desestimar ni aceptar sin realizar esfuerzos por reglamentar apropiadamente esos productos, con el fin de minimizar las consecuencias que puedan agravar la epidemia de tabaquismo y optimizar 105 posibles beneficios para la salud pública".

Si bien en 2014, la Conferencia de las Partes recomendaba a los países firmantes prohibir los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina. Esta entidad tuvo un cambio de criterio en el 2016, en la Conferencia de las Partes del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la OMS, reunida en Nueva Delhi, India, reconociendo la eficacia de estos dispositivos en el control del tabaco de esta forma:

"5. Si la gran mayoría de fumadores de tabaco que son incapaces o no desean abandonar el tabaco pasaran sin demora a utilizar una fuente alternativa de nicotina que conlleve menos riesgos sanitarios y, con el tiempo, dejaran de utilizarla, supondría un logro contemporáneo considerable en materia de salud pública. Esta circunstancia solo sucedería si la incorporación de menores y no fumadores a la población dependiente de la nicotina no es superior a la correspondiente al tabaquismo y, algún día, se reduce a cero. Que los SEAN/SSSN puedan cumplir esta función sigue siendo objeto de debate entre quienes desean que se promueva y apruebe rápidamente su uso partiendo de las pruebas disponibles, y quienes piden precaución dadas las incertidumbres de carácter científico y la variabilidad en el desempeño de 105 productos y la diversidad de comportamiento de 105 usuarios".

En las recomendaciones de dicha Conferencia de las Partes se estableció la regulación de estos sistemas alternativos para los países, al entender la realidad que estos productos se encuentran de manera ilegal en muchos mercados y que es mejor permitirlo con determinada regulación especial.

Vemos entonces que, la Organización Mundial de la Salud, reconoce en reuniones con todas las partes y naciones involucradas en la lucha contra el tabaquismo que los dispositivos como los vaporizadores deben ser regulados para evitar la existencia de mercados negros o ilegales. Esta es una preocupación recogida en el presente proyecto de ley que lo que busca justamente es generar el marco regulatorio que permita, limitar el acceso a menores de edad a este producto, y establezca reglas claras para su comercialización.

C. Sobre la regulación de la comercialización y advertencias

En los puntos anteriores se ha demostrado que los vaporizadores son productos diferentes a los cigarrillos convencionales, que deben contar con una regulación que permita la existencia de un mercado formal, pero que limite el acceso y uso a aquellas poblaciones vulnerables.

La Constitución Peruana garantiza y protege una serie de derechos pertenecientes por los ciudadanos, el Estado en la búsqueda de garantizar el bien común puede intervenir en el ejercicio de dichos derechos regulándolos con la finalidad de que prime el interés general, pero sin afectar el derecho de otros.

Es así es que el Estado cuenta con potestades regulatorias que a través de distintos tipos de normas y niveles normativos se aplican y rigen la vida de los ciudadanos. Sobre esta capacidad regulatoria, el presente proyecto de ley busca encontrar el justo medio entre regular una actividad económica amparada en el derecho a la libertad de empresa y una libertad de identidad y libre desarrollo,

amparada en el artículo 2 de la Constitución. Al respecto, en la STC No 7320-2005-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

"12. (...) la Constitución reserva al Estado, respecto del mercado, una función supervisora y correctiva o reguladora. Ello, sin duda, es consecuencia de que, así como existe consenso en torno a las garantías que deben ser instauradas para reservar un ámbito amplio de libertad para la actuación de los individuos en el mercado, existe también la certeza de que debe existir un Estado que, aunque subsidiario en la sustancia, mantenga su función garantizadora y heterocompositiva."

Respecto a esta capacidad regulatoria del estado, en la mencionada sentencia se señala:

"14. La función reguladora del Estado se encuentra prevista en el artículo 58° de la Constitución, cuyo tenor es que "La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura". Dicha disposición se convierte en una finalidad constitucional expresa que se fundamenta en los principios de una economía social de mercado."

Considerando la función orientadora, el TC delimita en tres aspectos las características de ésta, (i) se tiene que el Estado puede formular indicaciones, siempre que estén directamente relacionadas con la promoción del desarrollo del país; (ii), se debe respetar la libertad de los agentes económicos de escoger las vías y los medios para alcanzar los fines dados por el Estado; y, (iii), el Estado tiene que estimular y promover la actuación de los agentes económicos.

1.2. LEGISLACIÓN COMPARADA Y EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

Muchos países han considerado necesaria la regulación de estos productos. Actualmente, Estados Unidos de Norteamérica, la Unión Europea, China, Alemania, Francia, Canadá, Italia, Polonia, Rumania, Suiza, España y Corea del Sur, entre otros, ya cuentan con regulaciones que permiten la comercialización de vaporizadores.

- Unión Europea: A través de la Directiva 2014/40/EU regula a los vaporizadores como una categoría propia (distinta de la del tabaco) y que establece los requisitos de seguridad y calidad para los dispositivos vaporizadores y e-liquids.
- Canadá: el Gobierno canadiense publicó la Ley de Tabaco y de Productos de Vapor (Tobacco and Vaping Products Act -23 de mayo de 2018) creando una regulación adecuada para la venta de los productos de vapor de manera legal.

Con esta nueva regulación, después de años de estudio y discusión, cumplieron los principales objetivos: proteger a los menores de edad de una adicción a la nicotina y permitir y promover en los adultos -en especial fumadores- el acceso a productos de vapeo seguros, confirmando a éstos como productos con riesgo reducido respecto al tabaco. El gobierno canadiense impulsó esta regulación al estar consciente de que el vapeo es menos dañino que fumar ya que no hay una combustión y al no existir combustión no se generan los 7000 tóxicos y químicos cancerígenos del tabaco. Canadá confirmó lo que en foros internacionales se había manifestado, respecto a que un fumador que cambie su consumo de productos de tabaco a productos de vapeo reduce la exposición a tóxicos y químicos cancerígenos considerablemente.

- Nueva Zelanda: se estableció el objetivo "Smokefree 2025" ("Libres de humo para el 2025"), con miras a reducir la prevalencia de tabaquismo a niveles mínimos. El Ministerio de Salud consideró que los vaporizadores tienen el potencial de hacer una contribución a la salud pública. Esta así que el Ministerio de Salud de Nueva Zelanda alienta a los fumadores que quieren dejar de fumar para que usen vaporizadores o dispositivos sin combustión y busquen apoyo en los servicios de salud locales para conseguirlos. El potencial de los vaporizadores o dispositivos sin combustión para mejorar la salud pública depende de la ayuda que puedan brindar a los 550,000 fumadores de Nueva Zelanda para dejar el cigarrillo, siempre manteniendo alejado a los menores de edad y a quienes no fuman.

Lamentablemente y en contraste con las prácticas regulatorias antes mencionadas, existen países en donde la alternativa regulatoria aplicada por el Estado ha sido la de la prohibición de dichos productos, lo cual ha traído como consecuencia la presencia de mercados paralelos e ilegales, en donde los consumidores se arriesgan a adquirir estos productos de manera ilegal. Tenemos como ejemplos los siguientes:

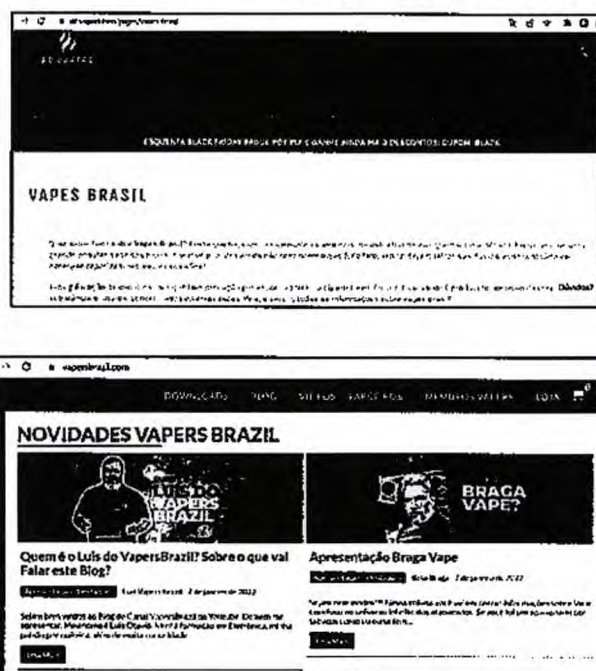
- Argentina: En 2011 se decretó que la venta, distribución, importación, publicidad y promoción de los vaporizadores y el vapeo están prohibidas en territorio argentino. Esto se dio luego de una disposición de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Sin embargo, según un estudio realizado por Euromonitor Consulting, la disponibilidad y el uso de cigarrillos electrónicos se está imponiendo en la sociedad argentina, tal como ocurre en otros países, con un significativo aumento del 37,5 % del mercado registrado entre el 2014 y el 2017.

Dicho estudio señala que, entre los factores de crecimiento en la venta de dispositivos, que pasaron de 82.509 a 214.522 unidades entre el 2014 y el 2017, el informe hace referencia a la búsqueda de alternativas más sanas y

menos tóxicas que el cigarrillo convencional; la percepción de un mayor control de la nicotina, la mayor disponibilidad de opciones; el crecimiento de la comunidad de vaperos y el aumento del precio del cigarrillo.

- **Brasil:** En 2009, la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (Anvisa) estableció la prohibición de importar, publicitar y vender cigarrillos electrónicos en Brasil. Sin embargo, la Asociación de Reducción de Daños del Tabaquismo (ARDT Iberoamérica) ha estimado que en Brasil existen más de 800 mil usuarios de vaporizadores los cuales adquieren productos ilegalmente a través de páginas web y tiendas virtuales como se muestra a continuación:



Estos ejemplos muestran que la prohibición de estos productos solo genera mercados paralelos que exponen a los consumidores, crean organizaciones y comercios ilegales y afectar el fin último del Estado.

1.3. SOBRE LA REALIDAD AMENAZANTE DEL COMERCIO ILÍCITO

En nuestro país lamentablemente categorías reconocidas como de consumo masivo han venido creciendo en sus índices de comercialización ilícita. Según información publicada por la Superintendencia Nacional de Aduanas se estima en US\$ 591 millones el nivel del contrabando en el Perú para el año 2021, lo que representa un incremento de 4,6% respecto al año previo.

Los productos que ingresan ilegalmente al país lo hacen a través de los diferentes puntos fronterizos de acuerdo al siguiente detalle:

ESTIMACIÓN DEL CONTRABANDO EN EL PERÚ, SEGÚN ORIGEN GEOGRÁFICO 2012-2021 (En millones de US\$)													
FUENTES	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021		Var (%)	2021/2020
										MONTO	PART.		
										(%)			
TOTAL CONTRABANDO (V) = (I)+(II)+(III)+(IV)	548	557	565	566	573	586	596	601	565	591	100	4,6	
I. Frontera	300	309	311	311	313	311	306	303	286	291	49,3	1,6	
Puno	236	241	245	245	251	247	243	241	232	234	39,7	1,1	
Norte (Tumbes y Piura)	64	68	66	65	62	64	63	62	55	57	9,6	3,6	
II. Frontera y zona geográfica con tratamiento especial	123	117	111	108	108	111	115	115	105	112	18,9	6,6	
Tacna	123	117	111	108	108	111	115	115	105	112	18,9	6,6	
III. Zona geográfica con tratamiento especial	10	11	12	9	7	9	10	8	7	8	1,3	10,1	
PECO	10	11	12	9	7	9	10	8	7	8	1,3	10,1	
IV. Provincia Constitucional del Callao	115	121	131	138	145	155	166	175	167	180	30,5	8,3	
Jurisdicción de la Aduana Marítima	65	68	74	78	81	86	90	94	88	95	16,2	8,1	
Jurisdicción de la Aduana Aérea y Postal	50	53	57	60	64	69	76	81	78	85	14,4	8,5	
Nota:													
Contrabando / Importaciones (%)	1,3	1,3	1,3	1,5	1,6	1,5	1,4	1,4	1,6	1,2			
Fuente: SUNAT													
Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) - ONPEE													

Como puede observarse, la existencia de miles de kilómetros de frontera con los países vecinos genera un espacio para el ingreso de mercancías ilegales que encuentran en la informalidad creciente de nuestro mercado la oportunidad de comercialización.

Según la SUNAT, la existencia de esta actividad ilícita está en función del diferencial de precios $P_M - P_A$, de los costos del comercializador ilegal, c , y del margen de ganancia, m .

El diferencial de precios, $P_M - P_A = (P + \tau) - P_A$ depende de todos aquellos factores que afecten los precios antes de impuestos en el país doméstico, P , y en el extranjero, P_A , y de los impuestos internos (como el IGV y el ISC), aranceles, subsidios, τ , entre otros.

El costo del comerciante ilegal depende principalmente de los costos operativos asociados a esta actividad y de la probabilidad de ser detectado y penalizado, tal como lo señala Merriman (2005).

Es en este sentido que se presenta una necesidad de generar regulación que establezca restricciones necesarias pero que no incentive el creciente comercio ilícito en nuestro país.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La norma propuesta no genera gasto ni desembolso alguno al Estado Peruano. Se trata de una norma que índice directamente en la formalización de la comercialización de vaporizadores.

III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA OCDE

La presente propuesta legislativa se encuentra relacionada esencialmente a la Política 17, Afirmación de la economía social de mercado; y Política 18, Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica.